



CRITERIO PARA LOS LOCALES MENORES DE 50 M2.

Según el Decreto 158/1997 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en su art. 8 apartado 4, tendrán la consideración de establecimientos, instalaciones y edificios de uso público, entre otros, los "bares, restaurantes y establecimientos comerciales para uso público con más de 250 metros cuadrados útiles, si disponen de más de una planta, o cincuenta metros cuadrados útiles, si están en planta baja".

Y posteriormente, en el apartado 5, se diferencian "dos espacios, los comunitarios abiertos al público y las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores".

Esta diferenciación entre espacios abiertos al público y espacios reservados a los trabajadores, ha provocado que se pudiera dar la interpretación al texto normativo de que la superficie a tener en cuenta en el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha es la exclusivamente referida a aquella abierta al público. Y así hemos venido aplicándolo según el criterio establecido.

El propio CTE, en la versión comentada del DB SUA, afirma "(...) con estos criterios generales no se pretende exigir que cualquier reforma suponga la total adecuación del edificio al DB (lo que en muchos casos sería imposible) sino que haya proporcionalidad entre el alcance constructivo de la reforma y el grado de mejora de las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad que se lleve a cabo"; lo que parecería estar en consonancia con entender que los 50 m2 deben ser considerados exclusivamente de los espacios abiertos al público.

No obstante, con fecha 13 de marzo de 2009, la Consejería de Bienestar Social de la JCCM publica una interpretación en la que señala que "ha de tomarse en consideración, en el cómputo de la superficie útil del local, los dos espacios a que se refiere el artículo 8.5 del Código de Accesibilidad, es decir, tanto a los espacios comunitarios abiertos al público, como las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores. En definitiva, **ha de tomarse en consideración, la superficie útil total**".